



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría



ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

El día 2 del actual falleció, en la plaza de La Coruña, el Inspector Médico de segunda clase, en situación de reserva, don León Romero Corral.

Madrid, 8 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA



SANIDAD MILITAR

Destinos

El apartado primero de la Orden de esta Subsecretaría «Sanidad Militar» —Destinos— de 16 de diciembre de 1972 (D. O. núm. 287) queda redactado como a continuación se indica:

Los ayudantes técnicos de Sanidad Militar de primera y segunda podrán continuar en sus destinos, siempre que exista plantilla de su nuevo empleo en la localidad donde se encuentre prestando sus servicios, y si se da la circunstancia de que el nuevo empleo obtenido sea de categoría inferior a la de jefe u oficial médico, jefe de Sanidad, en plantilla, de la Unidad, Centro, Dependencia o Establecimiento en que solicita continuar prestando sus servicios.

Madrid, 9 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA



INFANTERIA

Recompensas

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1972 (D. O. 135), apartado 3.º, y por haber sido declarada de utilidad para el Ejército la obra titulada «Aportación Militar a la Cartografía Española en la Historia Contemporánea», del capitán de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Miguel Alonso Baquer, se le concede a dicho oficial mención honorífica.

Madrid, 29 de diciembre de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

Dirección General de Reclutamiento y Personal



ESTADO MAYOR

Vacantes de destino

Provisión normal.

Una de capitán, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en la Jefatura de Tropas de Mallorca (Palma de Mallorca).

Preferencia para esta vacante: Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

El plazo de admisión de papeletas será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66.

A los peticionarios que no ocupen vacante del Servicio de Estado Ma-

yor, se les dispensa del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición para esta vacante.

Madrid, 8 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA



INFANTERIA

Bajas

Según comunica el General Secretario General de la Subsecretaría de este Ministerio, el día 26 de diciembre de 1972, falleció en esta plaza, el teniente coronel de Infantería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» D. Angel Sánchez Barreiro (3.324), que tenía su destino en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 8 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Cambio de residencia

A petición propia y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 28 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 52), se concede el cambio de residencia a la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, al teniente coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» D. Nemesio Rodríguez Quiroga (2.025), de disponible en la misma Región Militar, plaza de Alcalá de Henares (Madrid).

Este cambio de residencia será sin derecho a pasaporte, dietas ni indemnización de traslado de residencia.

Madrid, 8 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

A petición propia y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 28 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 52), se concede el cambio

de residencia a la 9.ª Región Militar, plaza de Ronda (Málaga), al capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» D. Andrés Rodríguez Román (9.170), de disponible en la 3.ª Región Militar, plaza de Murcia.

Este cambio de residencia será sin derecho a pasaporte dietas ni indemnización de traslado de residencia.

Madrid, 8 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Infantería don Guillermo Quintana Lacaci, Jefe de la Brigada de Alta Montaña, al comandante de dicha Arma de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» don Antonio Calvo Carral (6.725), de la Subinspección de la 8.ª Región Militar y Gobierno Militar de La Coruña. (Este nombramiento produce contra-vacante.

Madrid, 8 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, pasan al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» los jefes de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible en las Regiones Militares y plazas que para cada uno se expresan.

Comandante D. Antonio Puelo Almonacid (4.435), del Regimiento de Infantería Fuerteventura núm. 56, el día 5 de enero de 1973, en Canarias, plaza de Puerto Rosario.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Otro, D. José Martínez Puentes (4.725) del Regimiento de Infantería Aerotransportable Isabel la Católica número 29 (II Batallón), el día 6 de enero de 1973, en la 8.ª Región Militar, plaza de Santiago de Compostela (La Coruña).

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 8 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Ascensos

(Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 41, de 1967), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le

señala, a los oficiales de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible en las Regiones Militares y plazas que para cada uno se indican.

A. comandante

Capitán D. Augusto Martínez Garbayo (6.832), del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 10, con antigüedad de 5 de enero de 1973, en la 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza.

Esta vacante no se dá al ascenso por estar en destino de cualquier Arma.

Otro, D. Enrique García Ontoria (6.833), del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 14, con antigüedad de 6 de enero de 1973, en Baleares, plaza de Palma de Mallorca.

Esta vacante no se dá al ascenso por estar en destino de cualquier Arma.

Madrid, 8 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Por reunir las condiciones determinadas en la Ley de 17 de julio de 1965 (D. O. núm. 163) y Orden de 9 de agosto de 1965 (D. O. núm. 479), se asciende al empleo de comandante, con antigüedad de 5 de enero de 1973, al capitán de Infantería, Escala activa Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» don Darío Valuende Torices (6.831) de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 76, quedando en la situación de disponible en la 7.ª Región Militar, plaza de León.

Madrid, 8 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Matrimonios

Con arreglo a las Instrucciones para desarrollo de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al capitán de Infantería, Escala activa, D. Joaquín Martínez-Acitores y Santos (7.073), de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería con doña María Paz Palacios Velasco.

Madrid, 8 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Vacantes de destino

De libre elección.

Tres vacantes de sargento primero o sargento de Infantería existentes en el Batallón de Infantería de este Ministerio (Madrid).

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación

de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Los Organismos que deban dar curso a las peticiones tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66, de 2 de junio de 1966 (D. O. núm. 146).

Madrid, 8 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA



VETERINARIA MILITAR

Escala de complemento

Destinos

Cumplimentando la Orden de 3 de julio de 1971 (D. O. núm. 151) se destina al alférez veterinario de complemento D. Miguel Ferriol Jordá a la Sección Móvil de Veterinaria de la Capitanía General de Baleares, a fin de realizar las prácticas necesarias para conservar su aptitud y obtener el ascenso al empleo inmediato.

Deberá efectuar la incorporación a su destino con urgencia.

Madrid, 9 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Dirección General de la Guardia Civil



Retiros

La Orden de 19 de diciembre de 1972 (D. O. núm. 292), por la que pasa a la situación de retirado en el mes de marzo próximo, por cumplir la edad reglamentaria, entre otros, el sargento primero de la Guardia Civil D. Florentino García Santos, del Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada», queda rectificada en lo que al mismo se refiere, en el sentido de que su empleo actual es de brigada.

Madrid, 5 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

La Orden de 20 de julio de 1970 (D. O. núm. 162), por la que pasaba a la situación de retirado en el mes de octubre del mismo año, por cumplir la edad reglamentaria, entre otros, el guardia segundo de la Guardia Civil José Fernández Márquez, del 41 Tercio, queda rectificada en lo que al mismo se refiere, en el sentido de que pasa a dicha situación por inutilidad física declarada por los tribunales médicos militares correspondientes.

Madrid, 5 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Ordenación General de Pagos



PRESUPUESTOS

Aprobado por Ley 35/1972, de 22 de diciembre («B. O. del Estado» núm. 308), el correspondiente a este Departamento para el Ejercicio económico de 1973, para su aplicación y desarrollo, deberán tenerse en cuenta las siguientes

INSTRUCCIONES GENERALES

1.ª Por el número orgánico 14.01 se fijan todos los devengos del personal del Ejército, a excepción del perteneciente a los Cuerpos y Escalas «A extinguir» y los acogidos a las Leyes de 17 de julio de 1953 (situación Reserva) y 15 de julio de 1952 (A. T. M. S. C.), Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, Cuerpo de Inválidos y Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

2.ª En el número orgánico 14.07 figuran todos los devengos, menos «Complementos de sueldo», que serán por el 14.01/126, del personal perteneciente a los siguientes Escalas y Cuerpos:

- Escala complementaria.
- Cuerpo de Especialistas «a extinguir».
- C. A. S. E. (2.ª, 3.ª y 4.ª Secciones).
- Conserjes del Ejército.
- Mozos de Farmacia.
- Ley de 17 de julio de 1953 (situación en Reserva).
- Ley de 15 de julio de 1952 (A. T. M. S. C.).

3.ª El personal de Oficiales de la Escala de complemento prestando servicio en filas, en virtud de la autorización que confieren las Instrucciones para el Reclutamiento y Desarrollo de la citada Escala de complemento, aprobada por Decreto de 17 de noviembre de 1950 («C. L.» núm. 136) deberá percibir las retribuciones básicas con imputación al concepto 14.01/112-5.º, «Cuerpos auxiliares».

Los demás emolumentos a que tengan derecho se reclamarán por los conceptos cifrados, a sus efectos, en el número orgánico 14.01, a tenor de las disposiciones en vigor.

4.ª La reclamación de las retribuciones básicas del personal afecto a los Cuerpos, Centros y Dependencias que no constituyan Unidad Administrativa o se encuentre en alguna de las situaciones que fija el Decreto de 12 de marzo de 1954 («C. L.» núm. 21), que no sea la «de plantilla», y disposiciones en vigor, sobre situaciones, se hará por las Pagadurías Militares de Haberes de las Regiones respectivas o Subpagadurías de provincias, con aplicación al número orgánico que les pueda afectar, según a las Escalas o Cuerpos a que pertenezcan.

5.ª Las retribuciones básicas del personal perteneciente al extinguido Cuerpo de Inválidos y al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria se reclamarán por el número orgánico 14.07-113 y serán satisfechas por las Pagadurías Militares de Haberes de las Regiones o Subpagadurías de provincias, previa entrega de la correspondiente «Lista nominal de revista», debidamente autorizada por la Dirección General de Mutilados o Comisiones Provinciales, conforme establece la Orden comunicada de la Ordenación General de Pagos núm. 2.931, de 22 de junio de 1972. Los demás devengos los reclamarán por la numeración 14.07-127. La Indemnización Familiar, por la 14.07/132.

6.ª A efectos de percepción de las pagas extraordinarias del personal que tenga concedida la Laureada de San Fernando o Medalla Militar, Aérea o Naval Individual se entenderá que cada una de dichas pagas tendrá la repercusión de las citadas recompensas, consistente en una dozava parte del porcentaje de sueldo que tienen asignadas, según Ley 15/1970.

7.ª Las cuantías a reclamar al personal por retribuciones básicas (sueldo, trienios y pagas extraordinarias), Laureada y Medalla Militar Individual, en los distintos empleos, serán las mismas que para 1972.

8.ª Se entenderá que los créditos que se señalan en la presente Orden son anuales y han sido cifrados para todo el año 1973.

ASIGNACIONES

Figuran en el Presupuesto las que a continuación se especifican.

SECCION 14 — MINISTERIO DEL EJERCITO

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Número orgánico 14,01

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

Capítulo 1.º Remuneraciones de personal

ARTICULO 11.—SUELDOS, TRIENIOS Y PAGAS EXTRAORDINARIAS

111	2.3	Ministro	468.000	
		Subsecretario	348.000	
		Vicario General Castrense	288.000	
				1.104.000

Se incluye crédito para el abono de las pagas extraordinarias de julio y diciembre		184.000
---	--	---------

113 2.3 Por este concepto se reclamarán las retribuciones básicas y Cruces Laureadas de San Fernando y Medallas Militares Individuales (incluidas las pagas extraordinarias de éstas) del personal comprendido en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 1.º Escala General. 4.022.713.400

1 Capitán General.
25 Teniente Generales.
84 Generales de División.
186 Generales de Brigada.
588 Coroneles.
1.581 Tenientes Coroneles.
2.934 Comandantes.
5.851 Capitanes.
4.200 Tenientes.
15 Alféreces.

Subconcepto 2.º Personal del 2.º Grupo, comprendido en el artículo 2.º de la Ley de 5 de abril de 1952, «Destino de Arma o Cuerpo». 875.956.000

10 Tenientes Generales.
1 General de División.
23 Generales de Brigada.
180 Coroneles.
395 Tenientes Coroneles.
446 Comandantes.
92 Capitanes.
5 Tenientes.

Subconcepto 3.º Personal excedente de las Plantillas 98.616.000

12 Coroneles.
124 Tenientes Coroneles.
161 Comandantes.
18 Capitanes.

Subconcepto 4.º Compañías de Mar. 4.975.600

2 Capitanes.
4 Tenientes.
3 Alféreces.
20 Sargentos.

Subconcepto 5.º Cuerpos Auxiliares. 1.595.953.000

Escala Auxiliar y Oficiales de la Escala de Complemento en Servicio

23 Comandantes.
611 Capitanes.
2.447 Oficiales Subalternos.

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

Ayudantes y Auxiliares del C. I. A. C.

16 Comandantes.
148 Capitanes.
437 Tenientes.
589 Alféreces.

Ayudantes Técnicos de Sanidad Militar

(Ley 19/1972, de 10 de mayo.)

10 Ayudantes Técnicos de Sanidad Mayor.
42 Ayudantes Técnicos de Sanidad de 1.^a
138 Ayudantes Técnicos de Sanidad de 2.^a
298 Ayudantes Técnicos de Sanidad de 3.^a

Practicantes de Farmacia Militar

34 Practicantes de 1.^a (Tenientes).
28 Practicantes de 2.^a (Subtenientes).
42 Practicantes de 2.^a (Brigadas).
19 Practicantes de 3.^a (Sargentos primeros).
51 Practicantes de 3.^a (Sargentos).

Suboficiales Especialistas

1.^a Sección:

537 Subtenientes.
457 Brigadas.
422 Sargentos primeros.
1.847 Sargentos.

2.^a Sección:

108 Subtenientes.
151 Brigadas.
210 Sargentos primeros.
305 Sargentos.

Subconcepto 6.^o Cuerpo de Suboficiales.

1.687.478.000

750 Subtenientes.
2.067 Brigadas.
2.500 Sargentos primeros.
5.902 Sargentos.
202 Maestros de Banda.
1.175 Cabos asimilados a sargentos.

113 2.3

Centros Docentes

72.581.000

Se incluye crédito para el abono de las retribuciones de los C. A. C.s en la misma forma y cuantía que en 1972.

114 2.3

*Instrucción Militar Escala de Complemento
(I. M. E. C.)*

144.060.000

Se incluye crédito para el abono de las retribuciones básicas del siguiente personal de la I. M. E. C. en iguales condiciones y cuantías que en 1972 tenía el personal de la I. P. S.

3.000 Alféreces (cuatro mensualidades, a 6.000 pesetas).
3.300 sargentos (cuatro mensualidades, a 3.900 pesetas).

115 2.3

Cuerpos Especiales y Cuerpos Generales

Por este concepto se efectuará la reclamación de los devengos básicos en las mismas condiciones que en 1972, del personal perteneciente a los siguientes Cuerpos:

Cuerpo de Damas de Sanidad Militar

5.809.000

53 Damas. (Coeficiente, 1,9.)

Numeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

		<i>Cuerpo Especial de Mecánicos Conductores</i>	105.684.000
		Ley 23/1972, de 21 de junio.	
		(Coeficiente, 1,5.)	
		<i>Cuerpo de Funcionarios Civiles de la Administra- ción Militar</i>	240.199.000
		403 Administrativos. (Coeficiente, 2,3.)	
		1.662 Auxiliares. (Coeficiente, 1,7.)	
		44 Subalternos. (Coeficiente, 1,3.)	
		ARTICULO 12.—OTRAS REMUNERACIONES	
121	2.3	<i>Gastos de Representación</i>	
		1. Se cifra crédito para gastos de representación y otros inherentes al cargo de los siguientes Altos Cargos en las cuantías anuales que se detallan:	
		Ministro	240.000
		1 Capitán General	152.400
		Subsecretario	200.000
		Vicario General Castrense	60.000
			<u>652.400</u>
		2.º Se incluye crédito para el abono de complementos por dedicación absoluta y especial responsabilidad en las siguientes cuantías anuales:	
		Ministro	468.000
		1 Capitán General	355.500
		Subsecretario	348.000
		Vicario General Castrense	238.000
			<u>1.459.500</u>
		Redondeo	100
123	2.3	<i>Asignación especial por destino en el extranjero</i>	49.444.000
		Se incluye crédito para el personal con derecho a la misma.	
124	2.3	<i>Asistencias</i>	1.000.000
		Se cifra crédito para atender a los gastos de asistencia del personal que forma parte de Juntas, Comisiones y Organismos similares y que sean aprobados por la Superioridad.	
125	2.3	<i>Dotación de la Secretaría del Sr. Ministro</i>	
		Para el personal afecto a la misma	200.000
126	2.3	<i>Complemento de sueldo y otras remuneraciones</i>	
		1.º Por este concepto se reclamarán los complementos de TODO EL PERSONAL DEL EJERCITO que tenga derecho a los mismos, a tenor de la legislación en vigor, a excepción del perteneciente a los Cuerpos de Inválidos y Mutilados. Asimismo se reclamarán por este concepto los gastos de representación que no estén incluidos como Altos Cargos	3.213.460.000
		2.º Se incluye crédito para el pago de los Premios de Permanencia de Suboficiales	112.497.000
		3.º Se cifran los complementos de sueldo y otras remuneraciones para los Funcionarios Civiles de la Administración Militar, a tenor de la legislación en vigor	90.008.000
127	2.3	<i>Cruces y Medallas</i>	156.174.000
		A excepción de la Laureada y Medalla Militar Individual, se reclamarán por este concepto el resto de las que sean pensionadas y concedidas al personal militar que perciba sus retribuciones básicas, únicamente por el número orgánico 14.01, excepto el comprendido en el número 14.01/198,	

Numeración
Eco-Fun-
nómica cional

Crédito

		«Clases Pasivas», que las percibirá con imputación a esta última numeración. Respecto a las condiciones y cuantías a reclamar, lo serán con arreglo a lo que determina la Ley 15/1970 y Decreto 2.834/1971, que desarrolla dicha Ley.	
128	2.3	<i>Indemnizaciones</i>	
		1.º De residencia	414.647.000
		Se incluye crédito para el personal militar y funcionarios civiles de la Administración Militar con derecho a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 261/1971, de 17 de febrero (D. O. núm. 57), y que perciba sus retribuciones básicas por el número orgánico 14.01.	
		2.º De vivienda	86.862.000
		Solamente para el personal militar que perciba sus retribuciones básicas por el número orgánico 14.01, con derecho a dicha indemnización en las mismas cuantías que el año anterior y en las condiciones que determinan las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 23 de octubre de 1968 (D. O. núm. 246) y 5 de marzo de 1971 (D. O. número 61).	
		3.º De vestuario	154.968.000
		En las mismas condiciones y cuantías que el año anterior para el personal que tiene cifradas sus retribuciones básicas en el número orgánico 14.01. Por este mismo subconcepto se reclamará a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados pertenecientes a la Casa Militar y Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado el devengo correspondiente al uniforme especial, en las cuantías anuales siguientes:	
		Teniente General, a 19.200 ptas.	
		Generales de División a 12.600 »	
		Generales de Brigada a 12.600 »	
		Coroneles a 11.100 »	
		Teniente Coroneles a 11.100 »	
		Comandantes a 9.900 »	
		Capitanes a 8.700 »	
		Tenientes a 7.500 »	
		Alféreces a 6.300 »	
		Suboficiales a 5.100 »	
		4.º De agua	762.000
		Para el personal destinado en la provincia del Sahara, en iguales condiciones y cuantías que el año anterior.	
		ARTICULO 13.—COMPLEMENTO FAMILIAR	363.999.000
191	2.3	Con arreglo a las disposiciones en vigor y expresamente, se efectuará por este concepto el de aquel personal cuyas retribuciones básicas estén comprendidos en el número orgánico 14.01. En este concepto se incluye el Complemento Familiar Especial que reconoce el Decreto 2741/72, de 15 de septiembre, en su artículo 3.º	
		ARTICULO 15.—GASTOS DE TROPA Y MARINERIA	
151	2.3	Sueldo, trienios, premios de Permanencia y pagas extraordinarias	457.869.000
		Se incluye crédito para atender al abono de las retribuciones básicas del personal comprendido en el artículo 3.º, apartado b) de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre y de aquellos a los que les sea de aplicación el Decreto 329/1967, de 23 de febrero.	

Numeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

152 2.3

Otras remuneraciones

763.242.000

Con cargo a este concepto se reclamarán las atenciones siguientes:

1.º Para el personal de tropa con menos de dos años de servicio, a razón de 1.200 pesetas anuales, en concepto de haber en mano (a reclamar, 100 pesetas mensuales para cada uno).

Al personal perteneciente a la I. M. E. C. solamente durante los seis meses de formación en los C. I. R. s y Centros de Enseñanza, a 100 pesetas por mes.

2.º Al personal de tropa indígena de la Agrupación de Tropas Nómadas, a razón de 30.423 pesetas anuales (a reclamar por día, 83,35 pesetas, incluido haber, sueldo, asignación de residencia y masita).

3.º Gratificaciones y demás retribuciones complementarias del personal de tropa con menos de dos años de servicio:

a) Ventajas de cabos primeros, cabos, soldados de primera, cornetas y educandos, según ubicación.

b) Primas de enganche y reenganche de aquellos a quienes, por disposiciones en vigor, lo tienen reconocido.

c) Remuneración complementaria a cabos primeros y cabos reenganchados (Decreto 6 de mayo de 1964) (D. O. núm. 105).

d) Igualmente se reclamarán las cuantías siguientes, según ubicación y Unidades:

Unidades Normales de Ceuta y Melilla:

— Para el F. A. G., 0,10 ptas. diarias. Orden de 9 de febrero de 1968 (D. O. núm. 33).

— En mano, 0,65 ptas. diarias. Orden de 9 de febrero de 1968 (D. O. núm. 33).

Grupos de Regulares:

— Para el F. A. G., 0,50 ptas. diarias. Orden de 9 de febrero de 1968 (D. O. núm. 33).

— En mano, 0,65 diarias. Orden de 9 de febrero de 1968 (D. O. núm. 33).

— Gratificación de Territorio, 0,10 ptas. diarias. Orden de 9 de febrero de 1968 (D. O. núm. 33).

Compañías de Mar:

— En mano, 1,15 ptas. diarias. Orden de 9 de febrero de 1968 (D. O. núm. 33).

— Gratificación de Territorio, 0,10 ptas. diarias. Orden de 9 de febrero de 1968 (D. O. núm. 33).

— Sobrehaber, una peseta diaria. Orden de 21 de abril de 1942.

Tropa de reemplazo en Sahara:

— En mano, 4,50 ptas. diarias. Orden de 9 de febrero de 1968 (D. O. núm. 33).

— Gratificación de agua, 0,75 ptas. diarias a los cabos primeros y cabos y 0,50 ptas. a los soldados. Orden de 31 de agosto de 1940 («C. L.» número 297).

Voluntarios en Sahara (no Fuerzas Especiales):

— En mano, 17,50 ptas. diarias. Orden de 9 de febrero de 1968 (D. O. núm. 33).

— Gratificación de agua, 0,75 ptas. diarias a los cabos primeros y cabos y 0,50 ptas. a los soldados. Orden de 31 de agosto de 1940 («C. L.» número 297).

Numeración
Eco- Fum-
nómica cional

Crédito

La Legión en Ceuta y Melilla:

- En mano, 41 ptas. diarias. Orden de 11 de marzo de 1972 (D. O. núm. 65).
- Masita, 2,50 ptas. diarias. Orden de 9 de febrero de 1968 (D. O. núm. 33).

La Legión en Sahara:

- En mano, 59 ptas. diarias. Orden de 11 de marzo de 1972 (D. O. núm. 65).
- Masita, 3 ptas. diarias. Orden de 9 de febrero de 1968 (D. O. núm. 33).
- Gratificación agua, 0,75 ptas. diarias los cabos primeros y cabos y 0,50 ptas. los soldados. Orden de 31 de agosto de 1940 («C. L.» núm. 297).

Paracaidistas en la Península:

- En mano, 20 ptas. diarias. Orden de 11 de marzo de 1972 (D. O. núm. 65).
- Masita, 3 ptas. diarias. Orden de 26 de octubre de 1968 (D. O. núm. 244).
- Título, una peseta diaria. Orden de 26 de octubre de 1968 (D. O. núm. 244).
- Vuelo, 765,62 ptas. mensuales los cabos primeros y cabos y 612,50 ptas. mensuales los soldados. Orden de 26 de octubre de 1968 (D. O. número 244).

Paracaidistas en Canarias:

- En mano, 30 pesetas diarias. Orden de 11 de marzo de 1972 (D. O. núm. 65).
- Masita, 3 pesetas diarias. Orden de 26 de octubre de 1968 (D. O. núm. 244).
- Título, 1 peseta diaria. Orden de 26 de octubre de 1968 (D. O. núm. 244).
- Vuelo. Iguales cuantías señaladas en Península.

Paracaidistas en Sahara:

- En mano, 40 pesetas diarias. Orden de 11 de marzo de 1972 (D. O. núm. 65).
- Masita, 3 pesetas diarias. Orden de 26 de octubre de 1968 (D. O. núm. 244).
- Título, 1 peseta diaria. Orden de 26 de octubre de 1968 (D. O. núm. 244).
- Vuelo. Las mismas cuantías señaladas en la Península.
- Agua, 0,75 pesetas diarias los cabos primeros y cabos y 0,50 pesetas los soldados. Orden de 31 de agosto de 1940 («C. L.» núm. 297).

La parte de sobre-haber, reconocido a las Fuerzas de La Legión y Paracaidistas, destinado a alimentación, está incluido en la numeración 14.01-154, por donde será reclamado.

4.º Gratificaciones y demás retribuciones complementarias del personal de tropa con más de dos años de servicio, incluidos en el Decreto 329/1967, de 23 de febrero. Orden de 29 de marzo de 1967 (D. O. núm. 73).

5.º Igualmente por este concepto, se reclaman las siguientes indemnizaciones y gratificaciones a que tengan derecho:

- Indemnización por residencia (Art. 2.º del Decreto 308/1972, de 17 de febrero (D. O. núm. 43).
- Indemnización familiar del personal que señala el artículo 11 del Decreto 329/1967, de 23 de febrero.
- Indemnización de vivienda, gratificación de permanencia en el servicio y masita de las clases y guardias de la Casa Militar y Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

		— Uniforme especial para las clases y guardias del Regimiento de la Guardia de S. E., a razón de 4.500 pesetas anuales.	
154	2.3	<i>Alimentación</i>	2.944.439.000
		Para todo el personal de tropa de este Ejército, a razón de 31,35 pesetas diarias, a excepción del personal indígena de la Agrupación de Tropas Nómadas.	
		Para los alumnos de la I. M. E. C. durante su permanencia en los C. I. R.s. y Centros de Enseñanza, a razón de 31,35 pesetas diarias.	
		<i>Mejora de alimentación</i>	
		Para el personal de tropa que a continuación se detalla, derivada de disposiciones en vigor, en atención a Territorio y Fuerzas Especiales:	
		— Paracaidistas en Península, a 10 pesetas diarias.	
		— Paracaidistas en Canarias, a 20 pesetas diarias.	
		— Paracaidistas en Sahara, a 28 pesetas diarias.	
		— Fuerzas en el Norte de Africa (excepto Legión), a 2,75 pesetas diarias.	
		— Fuerzas en la provincia del Sahara (excepto La Legión), a 7 pesetas diarias.	
		— Legión en el Norte de Africa, a 12 pesetas diarias.	
		— Legión en Sahara, a 16 pesetas diarias.	
		— Unidades de Montaña y tropa de guarnición en Baleares, Canarias y Valle de Arán, a 0,10 pesetas diarias.	
		El devengo de alimentación anteriormente señalado, será de aplicación al personal comprendido en el Decreto 329/1967, en la cuantía que corresponda, según a la Unidad a que pertenezca, con arreglo al artículo 2.º de dicho Decreto e incluso para el personal del reemplazo en la Brigada Paracaidista.	
155	2.3	<i>Otras remuneraciones en especie</i>	370.000
		Para adquisición y recomposición de prendas, galas y equipos especiales de las fuerzas y ganado del Regimiento de la Guardia de S. E.	
		ARTICULO 16.—PERSONAL LABORAL	
161	2.3	Se cifra para el abono de los devengos específicos previstos en la Reglamentación del personal civil no funcionario de la Administración Militar.—Crédito	1.801.687.000
162	2.3	Para gratificaciones laborales de la Agrupación Obrera Topográfica.—Crédito	1.200.000
		ARTICULO 17.—PERSONAL EVENTUAL, CONTRATADO Y VARIO	
173	2.3	<i>Personal vario sin clasificar</i>	
		Se incluye crédito para los sacerdotes y religiosos que prestan servicio en el Ejército, en virtud de la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. núm. 197), así como para el personal de intérpretes y vario, con arreglo a las disposiciones en vigor.—Crédito	6.546.000
		ARTICULO 18.—CUOTAS SEGUROS SOCIALES	
181	2.3	Se cifra crédito para satisfacer las obligaciones de esta naturaleza, con arreglo a las disposiciones en vigor.—(Cálculo)	650.951.000

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

ARTICULO 19.—CLASES PASIVAS

198	2.3	Se fija crédito para satisfacer todos los emolumentos que puedan corresponder a los Caballeros de la Orden de San Fernando y Oficiales Generales en reserva, en las mismas cuantías que el año anterior.—Crédito	275.000.000.
-----	-----	---	--------------

Capítulo 2.º Compra de bienes corrientes y de servicios

~~ARTICULO 21.—DOTACION ORDINARIA PARA GASTOS DE OFICINA~~

Se fija crédito en las cuantías que se especifican para gastos de material de oficina no inventariable.

Distribución Anexo 1.º

211	2.3	Administración Central	12.300.000
212	2.3	Cuarteles Generales	11.500.000
213	2.3	Servicios Regionales	17.322.000
214	2.3	Servicio de Justicia.	
		Para el mayor gasto extraordinario del material de este servicio.—Crédito	1.600.000
215	2.3	Para la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria y Organos dependientes de la misma.—Crédito	2.835.000

ARTICULO 14.—DIETAS, LOCOMOCION Y TRASLADOS

241	2.3	Se incluye crédito en las mismas condiciones que el año 1972, a tenor de las disposiciones en vigor.—Crédito	105.482.000
-----	-----	---	-------------

~~ARTICULO 25.—GASTOS ESPECIALES PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS~~

251	2.3	<i>Publicaciones</i>	
		Para publicaciones, impresiones y encuadernaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar.	90.000
		Para iguales atenciones del Clero Castrense ...	27.000
253	2.3	<i>Gastos reservados y de carácter eventual</i>	
		1.º A disposición del Sr. Ministro	360.000
		2.º A disposición del Sr. Teniente General Subsecretario	240.000
		3.º A disposición de 11 Capitanes Generales, General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y Teniente General Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, a 40.000 pesetas	520.000
		4.º A disposición de los Comandantes Generales de Ceuta y Melilla, a 17.000 pesetas	34.000
		5.º Gastos eventuales a disposición del Sr. Ministro	5.000.000
		6.º Para gastos de solemnidades, atenciones y otros de carácter social o reservado, a disponer discrecionalmente por el Sr. Ministro	600.000
254	2.3	<i>Estudios y Experiencias</i>	
		Para estudio y proyecto de desarrollo de cohetes.	16.400.000
256	2.3	<i>Fondo de Enseñanza</i>	
		A disposición del Sr. Ministro	1.100.000

Númeración Eco- Fun- nómica cional		Crédito
257	2.3	<i>Bibliotecas y Museos</i>
	1.º	Biblioteca del Ministro 96.000
	2.º	Biblioteca del Consejo Supremo de Justicia Militar 24.000
	3.º	Biblioteca de la Subinspección General de Intendencia 24.000
	4.º	Museo Local de Santa Cruz de Tenerife ... 24.000
258	2.3	<i>Gastos generales</i>
	1.º	Se incluye crédito para las atenciones que se sufraguen con cargo al Fondo de Atenciones Generales, con arreglo a las disposiciones vigentes o que, en lo sucesivo, se dicten.—Crédito 268.692.000
	—	Para las Tropas del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Brigada Paracaidista, a razón de 1.020 pesetas anuales (a reclamar, 85 pesetas mensuales por hombre de tropa de plantilla).
	—	Para el resto de las Fuerzas del Ejército, a razón de 600 pesetas anuales (a reclamar, 50 pesetas mensuales por hombre de tropa de plantilla).
	—	Por cada semoviente presente, a razón de 300 pesetas anuales (a reclamar, 25 pesetas mensuales).
	—	Los Cuerpos, Centros y Dependencias reclamarán, para entretenimiento y recomposición del armamento y material que tengan a su cargo, las mismas cantidades anuales y en idénticas condiciones que figuraban en el anexo a la Orden de 3 de marzo de 1972 (D. O. núm. 54).
	—	El personal que permanezca en Prisiones Militares y a los aforados de guerra que, una vez sentenciados, permanezcan en Establecimientos, Castillos y Fortalezas pendientes de ser trasladados a Centros Penitenciarios devengará, para lavado de ropa, a razón de 360 pesetas anuales (a reclamar, 30 pesetas mensuales).
	2.º	Se incluye crédito para toda clase de gastos de material que origine la confección del Presupuesto 78.000
259	2.3	<i>Varios</i>
	1.º	Para Seguro Obligatorio de vehículos de motor 11.000.000
	2.º	Para atenciones de responsabilidad civil ... 5.000.000
	3.º	Para indemnizaciones por requisa de la pasada guerra de Liberación 260.000
	4.º	A disposición de la Junta para Desarrollo de Cohetes 4.000.000
	5.º	Para obligaciones de años anteriores pendientes de pago por insuficiencia del crédito consignado en conceptos del Capítulo 2.º del Presupuesto de este Departamento 15.000
		ARTICULO 26.—CONSERVACION Y REPARACION ORDINARIA DE INVERSIONES (EXCEPTO EDIFICIOS)
264	2.3	Para mantenimiento de máquinas del sistema de contabilidad mecanizada de la Ordenación General de Pagos.—Crédito 200.000
		ARTICULO 27.—MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y OTRO MATERIAL INVENTARIABLE PARA SERVICIOS YA EXISTENTES, INCLUSIVE SU CONSERVACION Y REPARACION
277	2.3	Moblaje y entretenimiento de viviendas oficiales. Serán devengados por los que tengan asignado pabellón oficial;

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

		— Pabellón del Ministro	60.000
		— Teniente General Subsecretario, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, 11 Capitanes Generales y Vicario General Castrense, a 15.000 pesetas	210.000
		— Comandantes Generales de Ceuta y Melilla, a 7.000 pesetas	14.000
		— Gobiernos Militares que sean cabecera de Región, el del Campo de Gibraltar, Vizcaya, El Ferrol del Caudillo, Cádiz, Cartagena, Rías Bajas, Pontevedra, Mallorca, Tenerife, Gran Canaria, Ceuta y Melilla, a 5.500 pesetas	121.000
		— 36 Gobiernos Militares de las restantes provincias y 25 Generales de División con Mandato, no incluidos en los anteriores, así como Generales segundos Jefes de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla y Sector de la provincia del Sahara, a 3.000 pesetas	192.000
		Varios	102.000

279 2.3

Dependencias diversas

		Para adquisición, entretenimiento y conservación de material de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado	90.000
--	--	--	--------

Capítulo 4.º Transferencias corrientes

ARTICULO 42.—A ORGANISMOS AUTONOMOS

421	713	Para el Museo del Ejército	475.000
422	"	Para la Junta Central de Acuartelamiento	
423	"	Para fomento de Revistas profesionales	90.000

ARTICULO 47.—A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

471	717	1.º Para la Federación de Tiro Nacional de España	250.000
	12	2.º Para el Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	3.000.000
	12	3.º Para el Instituto «Francisco Vitoria», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	50.000
	718	4.º Para Centros Culturales Militares	700.000
	2.3	5.º Para la Hermandad de Alféreces Provisionales	2.500.000

ARTICULO 48.—A FAMILIAS

481	53	1.º A Patronatos de Huérfanos de Oficiales, Suboficiales y Tropa	48.820.000
	53	2.º Para Socorros a presos pobres, sujetos a la jurisdicción de guerra y pensiones alimenticias a los penados militares, con arreglo a las disposiciones en vigor	300.000
	53	3.º Para socorros a dementes comprendidos en la Orden de 1 de septiembre de 1964 (DIARIO OFICIAL núm. 198)	250.000

Capítulo 6.º Inversiones reales

ARTICULO 67.—PROGRAMAS DE PRIMERA INSTALACION

671	2.3	Proyecto para adquisición de material inventariable y de primera instalación	46.700.000
-----	-----	---	------------

Capítulo 7.º Transferencias de capital

ARTICULO 72.—A ORGANISMOS AUTONOMOS

721	63	Al Patronato de Casas Militares, para construcción de viviendas	177.646.000
722	2.3	A la Junta Central de Acuartelamiento.	

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

Capítulo 8.º Variación de activos financieros

ARTICULO 85.—CONCESION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO

858	2.3	Para anticipo de pagas al personal militar	3.500.000
		Para anticipo de pagas al personal civil de los Establecimientos Militares.	2.500.000

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO Número orgánico 14.02

Capítulo 1.º Remuneración de personal

ARTICULO 14.—REMUNERACIONES EN ESPECIE

143	2.3	Vestuario de Fuerzas Armadas, exépto tropa:	
		1.º Para el equipo de Caballeros Cadetes procedentes de Suboficiales o Tropa de los tres Ejércitos y de hijos de huérfanos de militar a su ingreso	5.600.000
		2.º Para adquisición de prendas, efectos y equipo que la Academia General Militar, Academia Auxiliar Militar, Escuela de Educación Física y Escuela Militar de Montaña deba proporcionar a los nuevos alumnos a su ingreso	2.164.000
144	2.3	<i>Otras remuneraciones en especie</i>	
		Para mejora de alimentación de los Centros de Enseñanza	2.029.000

ARTICULO 15.—GASTOS DE TROPA:

154	2.3	<i>Alimentación</i>	
		Para mejora de alimentación de la tropa en instrucción y maniobra, incluida la I. M. E. C. ...	17.600.000

ARTICULO 16.—PERSONAL LABORAL

161	2.3	<i>Personal contratado</i>	
		Para el pago de los devengos del personal auxiliar y Subalterno al Servicio de Agregadurías Militares en el Extranjero	2.200.000

ARTICULO 17.—PERSONAL EVENTUAL, CONTRATADO Y VARIO

173	2.3	<i>Personal vario sin clasificar</i>	
		Para los devengos correspondientes a los profesores civiles, traductores y personal vario afecto a los Centros de Enseñanza	1.000.000

Capítulo 2.º Compra de bienes corrientes y de servicios

ARTICULO 21.—DOTACION ORDINARIA PARA GASTOS DE OFICINA

Se incluye crédito en las cuantías que se especifican para los gastos de material de oficina no inventariable. Distribución, en Anexo núm. 2.

211	2.3	Administración Central	5.158.000
212	2.3	Cuarteles Generales	214.000

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

ARTICULO 24.—DIETAS, LOCOMOCION Y
TRASLADOS

241	2.3	Se incluye crédito en las mismas cuantías y condiciones que el año 1972, a tenor de las disposiciones en vigor.	
		Cálculo	143.509.000

ARTICULO 25.—GASTOS ESPECIALES PARA FUN-
CIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

251	2.3	<i>Publicaciones</i>	
		1.º Para confección de Estadísticas regionales y trabajos de Movilización	48.000
		2.º Para libretas de Movilización y documentos Reemplazos en Reserva	244.000
		3.º Para tirada de Instrucciones y Cartillas Militares	1.000.000
		4.º Para el Servicio Geográfico del Ejército	1.649.000
		5.º Para el Servicio Histórico Militar	400.000
252	2.3	<i>Gastos de Servicios</i>	
		1.º Jefatura de Informática	2.500.000
		2.º Recreo Educativo del Soldado	500.000
		3.º Junta Central de Educación Física	1.000.000
		4.º Servicio de Normalización y Catalogación del Ejército	300.000
		5.º Servicio Cinematográfico del Ejército	1.000.000
		6.º Para carburantes	136.000.000
		7.º Servicio de Transmisiones y Colombófilo Militar	8.476.000
		8.º Servicio Militar de Ferrocarriles	2.160.000
253	2.3	<i>Gastos reservados</i>	
		1.º A disposición del Jefe del Estado Mayor Central de Ejército	40.000
		2.º A disposición del Director de la Escuela Superior del Ejército	40.000
		3.º A disposición del Servicio de Información	5.087.000
		4.º A disposición del Estado Mayor Central para gastos de las Agregaduras y Protocolarios	6.492.000
254	2.3	<i>Estudios y Experiencias</i>	
		1.º Para Centros dependientes del Estado Mayor Central del Ejército	700.000
		2.º Para investigaciones de las Jefaturas de Transmisiones del Ejército, en cooperación con la industria civil	1.500.000
255	2.3	<i>Material e instalaciones para instrucción y enseñanza</i>	
		1.º Para material de toda clase necesario en la formación de Oficiales y Suboficiales y gastos, en ejercicios, maniobras y cursos Esquiadores-Escaladores en Unidades de Montaña	9.900.000
		2.º Programa de mejora de los C. I. R.s	20.000.000
		3.º Programa de los Centros de Enseñanza	13.000.000
		4.º Material y accesorios de Transmisiones para instrucción y enseñanza	5.000.000
		5.º Carburantes	280.000.000
256	2.3	<i>Fondo de Enseñanza e Instrucción</i>	
		1.º Fondo de Enseñanza para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este Fondo, incluida la I. M. E. C., con arreglo a las disposiciones en vigor.— Distribución, en Anexo núm. 3	28.230.000
		2.º Fondo de Instrucción para todo tipo de instrucción y preparación del personal de Lanzacohetes, formación de Paracaidistas	

Numeración Eco-Fun- nómica cional			Crédito
		y Especialistas-Paracaidistas, de Pilotos de Helicópteros, de Enfermeras diplomadas y otros.—Crédito	58.095.000
257	2.3	<i>Bibliotecas</i>	
		1.º Biblioteca Central Militar	65.000
		2.º Biblioteca de la Jefatura de Transmisiones.	19.000
		3.º Biblioteca del Estado Mayor Central	50.000
		4.º Bibliotecas Regionales	252.000
258	2.3	<i>Gastos generales</i>	
		Para todos los Establecimientos dependientes de la Jefatura de Transportes	6.000.000
259	2.3	<i>Varios</i>	
		Para gastos diversos que origine el Estado Mayor Central del Ejército.	110.000
ARTICULO 26.—CONSERVACION Y REPARACION ORDINARIA DE INVERSIONES (EXCEPTO EDIFICIOS)			
262	2.3	<i>Material de Transmisiones del Ejército</i>	
		Para mantenimiento de todo el material de Transmisiones del Ejército, incluido el suministro, sin cargo, de repuesto a los Cuerpos	45.000.000
263	2.3	<i>Material de Transportes del Ejército</i>	
		Para mantenimiento de material automóvil, máquinas de taller y cualquier otro material relacionado con los Servicios siguientes:	
		1.º Material rueda	270.000.000
		2.º Material cadena	230.000.000
			500.000.000
264	2.3	<i>Material de Informática</i>	
		Para mantenimiento y asistencia técnica del material de Informática, ordenadores electrónicos, máquinas periféricas, equipos complementarios y sistemas de tele-proceso	6.000.000
ARTICULO 27.—MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y OTRO MATERIAL INVENTARIABLE PARA SERVICIOS YA EXISTENTES, INCLUSIVE SU CONSERVACION Y REPARACION			
272	2.3	<i>Material de Transmisiones</i>	
		Para adquisición de material de dicho Servicio...	35.000.000
273	2.3	<i>Vehículos de transporte y especiales</i>	
		Para adquisición de toda clase de vehículos y remolques que se precise reponer	160.000.000
274	2.3	<i>Material de Informática</i>	
		Para adquisición, ampliación o alquiler de equipo, máquinas periféricas o equipos terminales ...	15.000.000
277	2.3	<i>Moblaje y entretenimiento de viviendas oficiales</i>	
		1.º Pabellón oficial del Jefe del Estado Mayor Central del Ejército	15.000
		2.º Pabellón oficial del Director de la Escuela Superior del Ejército	15.000
279	2.3	<i>Material de Dependencias varias</i>	
		1.º Centros de Enseñanza dependientes del Estado Mayor Central	3.090.000
		2.º Servicio Geográfico del Ejército	2.325.000

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

Capítulo 4.º Transferencias corrientes

ARTICULO 47.—A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

471	717	1.º Para matrículas de caballos de carreras y fomento de la equitación	24.000
	718	2.º Para Sociedades Colombófilas, fomento de palomas mensajeras	50.000
	336	3.º Para la Sección de Estudios Militares de la Sociedad de Estudios Internacionales	36.000
	136	4.º Para becas de alumnos extranjeros	3.180.000

Capítulo 6.º Inversiones reales

ARTICULO 62.—PROGRAMA DE TRANSMISIONES

621	2.3	Para adquisición de maquinaria y equipo de Transmisiones y material e instalación de la Red de Mando	410.000.000
-----	-----	---	-------------

ARTICULO 63.—PROGRAMA DE TRANSPORTES

631	2.3	Para adquisición de toda clase de vehículos que exija la Organización militar	590.000.000
-----	-----	--	-------------

ARTICULO 65.—PROGRAMA DE OBRAS MILITARES

651	2.3	Proyecto de obras de Defensa	15.000.000
652	2.3	Proyecto de campos de tiro e instrucción, incluida compra de terrenos	113.750.000
653	2.3	Obras de intensificación de polvorines	25.000.000
654	2.3	Proyecto de artillado y desartillado de Baterías de Costa, obras ligeras y de campaña, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Estado Mayor Central del Ejército	10.000.000

DIRECCION DE ACCION SOCIAL

Número orgánico 14.03

Capítulo 1.º Remuneraciones de personal

ARTICULO 17.—PERSONAL EVENTUAL, CONTRATADO Y VARIO

173	2.3	<i>Personal vario sin clasificar</i> Para abono de los emolumentos a profesores contratados de Enseñanza Primaria en los Colegios dependientes de esta Dirección, Hermanas Mercedarias de la Caridad, incluidas pagas extraordinarias	7.153.000
-----	-----	---	-----------

Capítulo 2.º Compra de bienes corrientes y de servicios

ARTICULO 21.—DOTACION ORDINARIO PARA PARA GASTOS DE OFICINA

211	2.3	Para material de oficina no inventariable	120.000
-----	-----	--	---------

ARTICULO 25.—GASTOS ESPECIALES PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

253	2.3	Para gastos de entretenimiento de los Centros dependientes de esta Dirección	1.523.000
-----	-----	---	-----------

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

Capítulo 4.º Transferencias corrientes

ARTICULO 47.—A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

471 717 Para Colonias Infantiles y de verano 5.847.000

ARTICULO 48.—A FAMILIAS

481 2.3 1.º Para Residencias y Centros del Patronato,
para hijos de Jefes, Oficiales y Suboficiales 17.261.000
2.º Para becas de protección escolar 8.600.000

Capítulo 6.º Inversiones reales

ARTICULO 66.—PROGRAMA DE OBRAS DE SANIDAD MILITAR

661 2.3 *Asistencia Sanitaria Militar*
Para la construcción de nueva planta, modificaciones y ampliaciones de Hospitales, Clínicas y otras obras del Programa de Asistencia Social (Crédito afecto al Programa de Inversiones Públicas) 545.900.000

DIRECCION DE FORTIFICACIONES Y OBRAS Número orgánico 14.04

Capítulo 1.º Remuneraciones de personal

ARTICULO 17.—PERSONAL EVENTUAL, CONTRATADO Y VARIO

173 2.3 *Personal vario sin clasificar* 9.923.000

Capítulo 2.º Compra de bienes corrientes y de servicios

ARTICULO 21.—DOTACION ORDINARIA PARA GASTOS DE OFICINA

213 2.3 *Servicios Regionales* 583.000

ARTICULO 22.—GASTOS DE INMUEBLES

222 *Conservación y reparaciones ordinarias:*
1.º Para obras en edificios arrendados 680.000
2.º Para obras en edificios y caminos militares. 86.000.000
3.º Para entretenimiento y conservación de polvorines a disposición del Estado Mayor Central del Ejército 40.000.000

ARTICULO 25.—GASTOS ESPECIALES PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

258 2.3 *Para gastos generales de esta Dirección* 13.077.000

Capítulo 6.º Inversiones reales

ARTICULO 66.—PROGRAMA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

661 2.3 1.º Proyecto de toda clase de obras de nueva construcción, ampliación de las mismas, caminos militares y gastos complementarios que se deriven de ellas, dentro de la estructura militar 205.250.000
2.º Proyecto de edificaciones para la instalación de la Red Territorial de Mando 56.450.000

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y MATERIAL
Número orgánico 14.05

Capítulo 1.º Remuneraciones de personal

ARTICULO 15.—GASTOS DE TROPA Y MARINERIA

153 2.3 Para vestuario de los alumnos de la Escuela de Formación Profesional Obrera 1.000.000

Capítulo 2.º Compra de bienes corrientes y de servicios

ARTICULO 21.—DOTACION ORDINARIA PARA GASTOS DE OFICINA

213 2.3 *Servicios Regionales* 538.000

Pormenor: Comisiones Regionales de Movilización Industrial de la 1.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares, a 40.000 pesetas anuales.

Comisiones Regionales de Movilización Industrial de la 2.ª, 3.ª, 5.ª, 8.ª y 9.ª Regiones Militares, a 36.000 pesetas anuales.

Para 11 Comisiones de «Inspección», Fábricas Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, a 18.000 pesetas anuales.

ARTICULO 25.—GASTOS ESPECIALES PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

252 2.3 *Gastos de los servicios*
Para alimentación de perros guardianes de los polvorines, a razón de 5 pesetas diarias 445.000

254 2.3 *Estudios y Experiencias*
Para estudios, experiencias y pruebas de material a realizar por los establecimientos dependientes de esta Dirección 8.000.000

255 2.3 *Material e instalaciones para Instrucción y Enseñanza:*
1.º Para fabricación y adquisición de material de Instrucción 90.000.000
2.º Para adquisición y fabricación de munición de todo tipo 1.224.000.000

256 2.3 *Enseñanza e Instrucción*
Para prácticas de los alumnos de la Escuela de Formación Profesional Obrera 300.000

258 2.3 *Gastos generales*
Para los establecimientos militares dependientes de esta Dirección 16.000.000

ARTICULO 26.—CONSERVACION Y REPARACION ORDINARIA DE INVERSIONES (EXCEPTO EDIFICIOS)

261 2.3 1.º Para mantenimiento del armamento, material de guerra, incluido el suministro de piezas de repuesto a los Cuerpos 180.000.000
2.º Para mantenimiento de instalaciones militares dependientes de esta Dirección, Jefaturas de Artillería e Ingenieros del Ejército y Helicópteros 80.000.000

ARTICULO 27.—MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y OTRO MATERIAL INVENTARIABLE PARA SERVICIOS YA EXISTENTES, INCLUSIVE SU CONSERVACION Y REPARACION

271 2.3 *Material de guerra*
Para adquisición de material de guerra 510.000.000

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

Capítulo 6.º Inversiones reales

ARTICULO 61.—MATERIAL DE GUERRA

611 2.3 Proyecto de adquisiciones y construcción de material de guerra 2.701.210.000

DIRECCION DE SERVICIOS

Número orgánico 14.06

Capítulo 1.º Remuneraciones de personal

ARTICULO 14.—REMUNERACIONES EN ESPECIE

142 2.3 Bonificaciones de billetes de transporte para abonar a la RENFE las bonificaciones autorizadas por el Estado en los billetes de viajeros a cargo de este Ministerio. Crédito 50.000.000

ARTICULO 15.—GASTOS DE TROPA Y MARINERIA

153 2.3 *Vestuario*

1.º Para toda clase de gastos que origine la confección y adquisición de equipos a suministrar a las Fuerzas del Ejército 1.162.249.000

2.º Para las mismas atenciones de la tropa paracaidista 36.914.000

3.º Para vestuario de aprendices y de conductores civiles de la Jefatura de Transportes del Ejército 3.500.000

4.º Para las tropas de La Legión 30.000.000

5.º Para los Grupos de Fuerzas Regulares de Infantería 20.000.000

6.º Para la Agrupación de Tropas Nómadas 6.000.000

7.º Para la tropa de las Compañías de Mar 1.300.000

8.º Para la I. M. E. C. 15.000.000

9.º Para la tropa de Unidades de Helicópteros. 1.627.000

155 2.3 *Otras remuneraciones en especie*

1.º Combustible para la tropa en manobra, instrucción y pequeños Destacamentos menores de 20 hombres 7.500.000

2.º Para raciones de mochila y otros artículos de fácil preparación para los mismos fines 3.800.000

3.º Para los gastos que origine la asistencia del soldado para los servicios de alumbrado, suministro de agua y calefacción. 161.600.000

4.º Para atender al suministro de las raciones de pan y combustible para confección de ranchos 426.002.000

ARTICULO 17.—PERSONAL EVENTUAL, CONTRATADO Y VARIO

173 2.3 *Personal vario sin clasificar*

1.º Gratificación especial para las Hijas de la Caridad y otras Ordenes Religiosas que prestan servicio en los establecimientos militares de Sanidad o Centros análogos... .. 4.000.000

2.º Para satisfacer los devengos correspondientes a un Ingeniero agrónomo, afecto a los Servicios de Cría Caballar 24.000

Capítulo 2.º Compra de bienes corrientes y de servicios

ARTICULO 21.—DOTACION ORDENARIA PARA GASTOS DE OFICINA

Se incluye crédito en las cuantías que se especifican para gastos de material de oficina no inventariable:

Numeración Eco- nómica	Fun- cional		Crédito
		Distribución Anexo 4.	
211	2.3	Administración Central	299.000
212	2.3	Cuarteles Generales	1.101.000
213	2.3	Servicios Regionales	3.600.000
ARTÍCULO 22.—GASTOS DE INMUEBLES			
221	2.3	<i>Alquileres</i>	
		Para el pago de alquileres de edificios, fincas y terrenos, con destino al Servicio del Ejército ...	5.322.000
223	2.3	Para otros gastos no incluidos en el precio del alquiler (contribuciones especiales y gastos de legalización de fincas, propiedad del Ejército) ...	10.500.000
ARTÍCULO 23.—TRANSPORTES Y COMUNI- CACIONES			
231	2.3	Servicios prestados por RENFE	205.000.000
233	2.3	Los demás servicios de Transportes del Ejército.	185.000.000
ARTÍCULO 25.—GASTOS ESPECIALES PARA FUN- CIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS			
251	2.3	<i>Publicaciones</i>	
		1.º Jefatura de Intendencia	12.000
		2.º Cría Caballar	75.000
		3.º Servicio de Sanidad	40.000
		4.º Servicios de Farmacia	5.000
		5.º Servicio de Veterinaria	10.000
252	2.3	<i>Gastos de los servicios</i>	
		1.º Servicios de Transportes	13.060.000
		2.º Adquisición y entretenimiento de Paracai- das	35.586.000
		3.º Hospitales:	
		a) Para los gastos del Servicio de Sanidad, incluido el Servicio Ortopédico para Mu- tilados	38.632.000
		b) Para las hospitalidades que puedan causar el personal con derecho a ellas en Hos- pitales Militares, así como el que puedan producir en establecimientos civiles o en el extranjero, gastos de conducción de dementes y sostenimiento de las Religio- sas que prestan servicio en estos Centros.	185.500.000
		c) Para los servicios de carácter administra- tivo en los hospitales	37.427.000
		d) Para medicamentos y elementos de cura en los citados establecimientos	80.000.000
		4.º Farmacia: Para adquisición y elaboración de medica- mentos con sus envases y elementos para su suministro, incluso el gasto de transportes ...	20.000.000
		5.º Ganado:	
		a) Los Hospitales de Veterinaria reclamarán 60 pesetas mensuales por semoviente en revista	142.000
		b) Para raciones de pienso del ganado en existencia del Ejército	103.939.000
		c) Para los gastos precisos para el funcio- namiento de los servicios de Cría Caba- llar y Remonta	235.000
		6.º Para los servicios específicos de Veterinaria.	520.000
257	2.3	<i>Bibliotecas</i>	
		1.º Del Servicio de Sanidad	300.000
		2.º Del Servicio de Farmacia	30.000
		3.º Del Servicio de Veterinaria	50.000
		4.º Del Servicio de Cría Caballar	10.000
		5.º Del Centro Técnico de Intendencia	36.000
		6.º Del Clero Castrense	12.000
		7.º Del Servicio de Defensa A. B. Q.	13.000

Númeración Eco- Fun- nómica cional			Crédito
258	2.3	<i>Gastos generales</i>	
		1.º Para el Laboratorio de Defensa Química y Enseñanza en general	66.000
		2.º Para el Servicio de Sanidad Militar	992.000
		3.º Para el Servicio de Farmacia Militar	254.000
		4.º Para los Servicios de Subsistencias	11.209.000
		5.º Para el Servicio de Veterinaria	12.000
		6.º Para el Laboratorio y Centro Técnico de Intendencia	3.500.000
ARTICULO 26.—CONSERVACION Y REPARACION ORDINARIA DE INVERSIONES (EXCEPTO EDIFICIOS)			
265	2.3	<i>Material de Intendencia</i>	
		1.º Para mantenimiento del material del Servicio de Subsistencias y Alimentación del ganado	2.000.000
		2.º Para mantenimiento del material del Servicio de Acuartelamiento y Campamento	21.250.000
		3.º Para el Centro Técnico de Intendencia	350.000
266	2.3	<i>Material del Servicio de Asistencias</i>	
		1.º Para mantenimiento del material del Servicio de Sanidad	1.500.000
		2.º Para mantenimiento del material del Servicio de Farmacia	350.000
		3.º Para mantenimiento del material del Servicio de Veterinaria	80.000
ARTICULO 27.—MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y OTRO MATERIAL INVENTARIABLE PARA SERVICIOS YA EXISTENTES, INCLUSIVE SU CONSERVACION Y REPARACION			
275	2.3	<i>Material de Intendencia</i>	
		1.º Para el Servicio de Subsistencias y Alimentación del ganado	16.600.000
		2.º Para el Servicio de Acuartelamiento y Campamento	80.000.000
		3.º Para el Centro Técnico de Intendencia	5.600.000
276	2.3	<i>Material del Servicio de Asistencias</i>	
		1.º Para Sanidad	9.631.000
		2.º Para Farmacia	350.000
		3.º Para Veterinaria	500.000
Capítulo 4.º Transferencias corrientes			
ARTICULO 47.—A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			
471	717	Para la Sociedad de Cría Caballar, para concursos, exposiciones de ganado, premios de carrera y Sociedades Hípicas	8.000.000
Capítulo 6.º Inversiones reales			
ARTICULO 64.—PROGRAMAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
641	2.3	Proyecto de adquisición y construcción de material de todos los Servicios de Intendencia	33.000.000
642	2.3	Proyecto para adquisición y construcción de material de los Servicios de Sanidad del Ejército	27.750.000
643	2.3	Proyecto para adquisición y construcción del material de los Servicios de Farmacia	1.000.000
644	2.3	Proyecto para adquisición y construcción del material de los Servicios de Veterinaria	1.500.000

Númeración Eco- Fun- nómica cional			Crédito
645	2.3	1.º Proyecto para adquisición del ganado de reproductores para el fomento de la Cría Caballar	4.000.000
		2.º Proyecto para adquisición del ganado del Ejército para Remonta	9.250.000

Capítulo 8. Variación de activos financieros

ARTICULO 85.—CREDITOS A CORTO PLAZO

858	2.3	Para el material y efectos del Servicio de Veterinaria que se suministren a los Cuerpos, con cargo	100.000
-----	-----	---	---------

OBLIGACIONES «A EXTINGUIR»

Número orgánico 14.07

Capítulo 1.º Remuneraciones del personal

ARTICULO 11.—SUELDOS, TRIENIOS Y PAGAS EXTRAORDINARIAS

111	2.3	Se incluye crédito para el abono de las retribuciones básicas del personal perteneciente a los Cuerpos y Escalas «a extinguir» que se mencionan, incluso las Cruces Laureadas de San Fernando y Medallas Militares Individuales y repercusión de éstas en las pagas extraordinarias.—Crédito	198.039.000
		— Escala complementaria.	
		— Cuerpo de Especialistas.	
		— C. A. S. E. (2.ª, 3.ª y 4.ª Secciones).	
		— Conserjes del Ejército.	
		— Mozos de Farmacia.	
112	2.3	<i>Personal «a amortizar»</i> Se incluye crédito para el abono de las retribuciones básicas en las condiciones y cuantías que determinan los apartados 3 del artículo 3.º y 5 del artículo 5.º de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre (D. O. núm. 296), del personal acogido a las Leyes de 17 de julio de 1953 «situación reserva» y 15 de julio de 1952 «Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles».—Crédito	411.512.000
113	2.3	Se incluye crédito para abono de sus retribuciones básicas, incluso las Cruces Laureadas de San Fernando y Medallas Militares Individuales y repercusión de éstas en las pagas extraordinarias del personal perteneciente a los Cuerpos siguientes, con arreglo a la legislación en vigor: — Cuerpo de Inválidos.—Crédito — Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, incluso personal comprendido en el artículo 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1953.—Crédito	114.766.778 1.526.573.222

ARTICULO 12.—OTRAS REMUNERACIONES

126	2.3	<i>Devengos varios</i> 1.º Cruces y Medallas	23.333.500
		A excepción de la Cruz Laureada de San Fernando y Medalla Militar Individual, se reclamará, por este concepto, el resto de las que sean pensionadas y concedidas al personal militar perteneciente a los Cuerpos y Escalas «a extinguir» y al comprendido en las Leyes de 17 de julio de 1953 «situación reserva» y 15 de julio de 1952 «Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles»,	

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

en las cuantías y condiciones que determina la Ley 15/1970 y Decreto 2834/1971, que desarrolla dicha Ley.

2.º Indemnización de vivienda 1.907.300

Solamente para el personal militar que perciba sus retribuciones básicas por los conceptos 14.07/111 y 112, con derecho a dicha indemnización en las mismas condiciones y cuantías que determinan las Ordenes de la Presidencia de 23 de octubre de 1968 (D. O. núm. 246) y 5 de marzo de 1971 (D. O. núm. 61).

3.º Indemnización de Vestuario 2.728.800

En las mismas condiciones y cuantías que el año anterior para el personal que percibe sus retribuciones básicas por los conceptos 111 y 112 del número orgánico 14.07.

4.º Indemnización de residencia 7.299.000

Para el personal militar de los Cuerpos y Escalas «a extinguir», con derecho a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 361/1971, de 18 de febrero (D. O. núm. 57).

5.º Gratificación reglamentaria 756.400

Artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1952 («B. O. del Estado» núm. 199).

127 2.3

Devengos complementarios

Se incluye crédito para los siguientes devengos que se tengan reconocidos del personal de los Cuerpos que se mencionan, con arreglo a su legislación en vigor:

Cuerpo de Inválidos 7.681.540

- Gratificación de ciegos y paráliticos.
- Vestuario.
- Cruces y Medallas.
- Representación.
- Devengos varios, incluido complemento por dedicación de un sargento.
- Vivienda.

Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria 546.113.000

- Vestuario.
- Gratificación de mutilación.
- Cruz y Medallas.
- Devengos varios, incluido «complemento», al que los tenga reconocidos por disposiciones vigentes.
- Pensiones alimenticias, vitalicias y económicas y pagas extraordinarias de las mismas.
- Vivienda.
- Asignación de residencia.
- Destino.

129 2.3

Para satisfacer devengos pendientes de pago por insuficiencia de crédito consignado en conceptos del Capítulo 1 del Presupuesto del Ejército 20.000

ARTICULO 13.—COMPLEMENTO FAMILIAR

131 2.3 De las Escalas y Cuerpos «a extinguir» y «a amortizar» 30.875.000

132 2.3 Indemnización y ayuda familiar de los Cuerpos de Inválidos y Mutilados de Guerra por la Patria, incluidos los comprendidos en el artículo 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1958
En este concepto se incluye el complemento especial que reconoce el Decreto 2.741/72, de 15 de septiembre en su artículo 8.º 72.669.000

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Número orgánico 14.01

ANEXO NUMERO 1

Númeración Eco- Fun- nómica cional			Crédito
211	2.3	<i>Administración Central</i>	
		Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afectas, incluidos gastos de publicaciones	10.082.200
		Consejo Supremo de Justicia Militar	1.225.000
		Inspección General de Movilización	175.000
		Servicio de Movilización Ministerial	175.000
		Junta del Patronato de Huérfanos Militares	48.500
		Archivo General Militar de Segovia	41.900
		Archivo General Militar de Guadalajara	41.900
		Junta Principal de Compras	100.000
		Comisión General de Penas	33.000
		Asociación Mutua Benéfica	54.500
		Junta de Investigación y Desarrollo de Cohetes	263.000
		Vicariato General Castrense	60.000
			<hr/>
			12.300.000
212	2.3	<i>Cuarteles Generales</i>	
		Cuartel General de la Casa Militar de Su Excelencia	445.000
		Capitanía General de la 1.ª Región Militar	512.000
		Capitanía General de la 2.ª, 3.ª y 8.ª Regiones Militares, a 289.300 pesetas	867.900
		Capitanía General de la 4.ª y 5.ª Regiones Militares, a 343.800 pesetas	697.600
		Capitanía General de la 6.ª y 7.ª Regiones Militar, a 431.250 pesetas	862.500
		Capitanía General de la 9.ª Región Militar	297.000
		Capitanía General de Baleares	267.000
		Capitanía General de Canarias	371.300
		3 Divisiones, a 79.200 pesetas	237.600
		10 Brigadas, a 46.300 pesetas	463.000
		<i>De D. O. T.</i>	
		2 Divisiones de Montaña, a 79.200 pesetas	158.400
		2 Brigadas de Montaña, a 46.300 pesetas	92.600
		1 Brigada de Alta Montaña	46.300
		1 Brigada de Reserva	46.300
		1 Brigada de Artillería del Estrecho	46.300
		9 Brigadas de Infantería, a 46.300 pesetas	416.700
		4 Cuarteles Generales, Segundas Jefaturas de Tropas de la 5.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª Regiones Militares, a 46.300 pesetas	185.200
		1 Subinspección de Caballería de la 1.ª, 7.ª y 8.ª Regiones Militares	39.600
		1 Subinspección de Caballería de la 2.ª, 3.ª y 9.ª Regiones Militares	39.600
		1 Subinspección de Caballería de la 4.ª, 5.ª y 6.ª Regiones Militares	39.600
		Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, a 251.300 pesetas	503.600
		2 Jefaturas de Tropas de Ceuta y Melilla, a 44.000 pesetas	88.000
		Jefatura Sector del Sahara	113.300
		Servicio de Artillería del Sahara	11.400
		Servicio de Ingenieros del Sahara	11.400
		Servicio de Transmisiones del Sahara	11.400
		Servicio de Intendencia del Sahara	11.400
		Servicio de Sanidad del Sahara	11.400
		Segunda Jefatura del Sector del Sahara	30.200
		11 Jefaturas de Artillería, a 43.100 pesetas	474.100
		<i>Suma y sigue</i>	<hr/>
			7.403.200

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

2.12	2.3		Crédito
		<i>Suma anterior</i>	7.403.200
		11 Jefaturas de Ingenieros, a 43.100 pe- setas	474.100
		2 Jefaturas de Artillería de Ceuta y Me- lilla, a 23.800 pesetas	47.600
		2 Jefaturas de Ingenieros de Ceuta y Melilla, a 23.800 pesetas	47.600
		2 Jefaturas de Intendencia de la Divi- sión de Montaña, a 30.200 pesetas . . .	60.400
		11 Jefaturas de Automovilismo del Ejér- cito, a 43.100 pesetas	474.100
		2 Jefaturas de los Servicios de Automo- vilismo de las Comandancias Gene- rales de Ceuta y Melilla, a 6.600 pe- setas	13.200
		<i>Auditorías</i>	
		De la 1.ª Región Militar	104.900
		De la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares, a 39.100 pesetas	267.300
		De la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones Milita- res, a 78.700 pesetas	314.800
		De la 9.ª Región Militar	59.500
		De Baleares y Canarias, a 55.400 pe- tas	110.800
		<i>Fiscalías</i>	
		De la 1.ª Región Militar	30.200
		De la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares y Canarias, 22.200 pesetas	88.800
		De la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 8.ª y 9.ª Regiones Mi- litares y Baleares, a 16.400 pesetas . . .	98.400
		<i>Intervención</i>	
		De la 1.ª Región Militar	106.900
		De la 4.ª Región Militar	64.000
		De la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares, a 59.400 pesetas	178.200
		De la 2.ª, 3.ª y 8.ª Regiones Militares a 51.950 pesetas	155.850
		De Baleares	33.500
		De Canarias	49.600
		De la 9.ª Región Militar	35.600
		De Ceuta y Melilla, a 34.600 pesetas . . .	69.200
		<i>Secretarías de Justicia de las Capitanías Generales</i>	
		De la 1.ª Región Militar	68.400
		De la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares a 44.500 pesetas	133.500
		De la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones Milita- res, a 34.100 pesetas	136.400
		De la 9.ª Región Militar y Baleares, a 22.200 pesetas	44.400
		De Canarias	56.900
		<i>Clero Castrense</i>	
		11 Jefaturas Eclesiásticas, a 9.900 pe- setas	108.900
		2 Jefaturas Eclesiásticas, a 9.300 pesetas. Para las Parroquias de las nueve Re- giones Militares, Baleares, Canarias, Ceuta, Melilla, Cádiz y Jerez de la Frontera, a 8.500 pesetas	18.600
			127.500
		<i>Milicia Nacional</i>	
		Para la Jefatura Directa	125.120
		<i>Bases Logísticas</i>	
		Para gastos de material	103.900
		<i>Suma y sigue</i>	11.211.370

Númeración
Eco- Fum-
nómica cional

Crédito.

213	2.3	<i>Suma anterior</i>	11.211.370	
		<i>Varios</i>		
		Para atender a las insuficiencias de crédito que se originen en las Dependencias incluidas en Cuarteles Generales	288.630	11.500.000
213	2.3	Subinspección de la 1.ª Región y Gobierno Militar de Madrid	210.700	
		Subinspección y Gobiernos Militares de la 2.ª, 3.ª y 4.ª Regiones Militares, a 127.900 pesetas	383.700	
		Subinspección y Gobierno Militar de la 5.ª Región Militar	138.660	
		Subinspección y Gobiernos Militares de la 6.ª y 7.ª Regiones Militares, a pesetas 153.650	307.300	
		Subinspección y Gobierno Militar de la 8.ª Región Militar	112.960	
		Subinspección y Gobierno Militar de la 9.ª Región Militar	104.000	
		Subinspecciones de Baleares y Canarias, a 71.100 pesetas	142.200	
		Gobierno Militar de Melilla	31.440	
		Gobierno Militar y Jefatura de Tropas de Mallorca y Tenerife, a 61.600 pesetas	123.200	
		Gobierno Militar de Menorca y Gran Canaria, a 46.200 pesetas	92.400	
		Gobierno Militar de Ceuta y Segunda Jefatura de Tropas de la Comandancia de Ceuta	31.440	
		Cuartel General y Gobierno Militar del Campo de Gibraltar	61.600	
		Cuartel General y Gobierno Militar de Vizcaya	72.400	
		2 Jefaturas del Campo de Gibraltar	26.340	
		Cuarteles Generales y Gobiernos Militares de El Ferrol del Caudillo, Cartagena, Rías Bajas, Pontevedra y Cádiz, a 46.100 pesetas	230.500	
		35 Gobiernos Militares de Provincia, a 44.800 pesetas	1.568.000	
		Archivo Regional de Estélla	9.000	
		50 Zonas de Reclutamiento y Movilización, a 89.000 pesetas	4.450.000	
		24 Cajas de Recluta de 1.ª Categoría, a 55.600 pesetas	1.334.400	
		22 Cajas de Recluta de 2.ª Categoría, a 49.760 pesetas	1.094.720	
		12 Cajas de Recluta de 3.ª Categoría, a 48.760 pesetas	585.120	
		4 Secciones de Clasificación y Revisión, a 40.960 pesetas	163.840	
		Para las Cajas de Recluta de la Península, a razón de 5 pesetas por individuo que recluten voluntario para África	54.860	
		Prisiones Militares de Madrid	100.000	
		Prisiones Militares de Cadiz, Barcelona y Valencia, a 7.800 pesetas	23.400	
		Castillos y Fortalezas que consideren los Capitanes Generales de las Regiones que necesitan dotación, previa aprobación del Sr. Ministro, a 4.000 pesetas	52.000	
		Comandancias Generales de El Hacho, Villa Cisneros y Smara, a 11.000 pesetas	83.000	
		Comandancia de Carabanchel	30.000	
		Comandancia Militar de Ibiza	24.000	
		Gobierno Militar del Sahara y Base de Operaciones 1, 2 y 3, a 5.500 pesetas	22.000	
		<i>Suma y sigue</i>	11.613.180	

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

213 2.3

Suma anterior 11.613.180

Comandancia de Islas Chafarinas, Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera, a 10.980 pesetas	32.940
Para gastos de culto y oblata de 10 Prisiones Militares, a 3.300 pesetas	33.000
11 Agrupaciones Mixtas de Encuadramiento, a 13.460 pesetas	148.060
10 Planas Mayores R.s, a 13.460 pesetas.	134.600

Intendencia

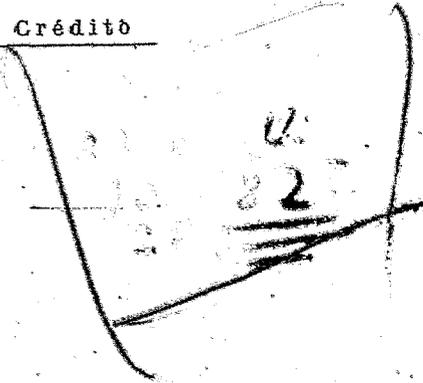
Pagaduría de la 1.ª Región Militar	260.000
7 Pagadurías de la Región, a 84.000 pesetas	588.000
Pagaduría de la 9.ª Región Militar	44.500
Pagaduría de Baleares	65.800
Pagaduría de Canarias	142.200
Pagaduría de Ceuta y Melilla, a pesetas 84.000	168.000
Para las Pagadurías de Cáceres, Toledo, Avila, Guadalajara, Ciudad Real, Algeciras, Cádiz, Córdoba, Jerez de la Frontera, Badajoz, Huelva, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia, Cartagena, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Bilbao, Logroño, Pamplona, Santander, San Sebastián, Vitoria, León, Oviedo, Salamanca, Segovia, Zamora, Palencia, Gijón, El Ferrol del Caudillo, Lugo, Orense, Vigo, Pontevedra, Málaga, Almería, Jaén, Mahón, Ibiza, Las Palmas de Gran Canaria, a 24.000 pesetas	1.032.000
Subpagaduría de El Aaitún	16.880
Subpagaduría de Villa Cisneros	9.360

Juntas de Contratación

De Cáceres	3.000
De Toledo	3.000
De Sevilla	36.000
De Algeciras	10.500
De Badajoz	11.700
De Cádiz	19.200
De Córdoba	4.800
De Huelva	2.400
De Jerez de la Frontera	4.800
De Valencia	24.000
De Albacete	900
De Alicante	2.200
De Castellón de la Plana	7.200
De Cartagena	6.000
De Murcia	2.400
De Barcelona	22.000
De Tarragona	2.000
De Lérida	2.000
De Gerona	2.000
De Zaragoza	16.000
De Burgos	18.000
De Bilbao	7.500
De Logroño	12.800
De Pamplona	10.600
De San Sebastián	4.000
De Santander	3.500
De Valladolid	16.000
De Oviedo	6.000
De Segovia	1.500
De La Coruña	10.000
De Granada	8.000
De Málaga	2.500
De Almería	1.200
De Ronda	900
De Jaén	900
De Melilla	6.000

Suma y sigue 14.579.520

Crédito



Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

213	2.3	<i>Suma anterior</i>	14.579.520	
		De Palma de Mallorca	8.000	
		De Mahón	1.800	
		De Canarias	22.000	
		De Las Palmas de Gran Canaria	7.200	
		De El Aaiún	6.000	
		De Villa Cisneros	3.000	
		<i>Intervención</i>		
		200 Comisarias de Revista, a 5.260 pe- setas	1.052.000	
		15 jueces de Expedientes de Alcance y Reintegros, a 1.640 pesetas	24.600	
		<i>Varios</i>		
		Para atender a las insuficiencias de crédito que se originen en Dependencias diversas de la Administración Central, Servicios Regionales y de Justicia o de nueva creación	1.617.880	17.322.000

ESTADO MAYOR CENTRAL

ANEXO NUMERO 2

Número orgánico 14.02

			<u>Importe</u>	
211	2.3	<i>Administración Central</i>		
		Estado Mayor Central	1.000.000	
		C. E. M. A. C.	135.000	
		Jefatura de Transmisiones	45.000	
		Servicio Geográfico	600.000	
		Escuela Superior del Ejército	1.300.000	
		Servicio Histórico Militar	300.000	
		Servicio de Estadística Militar	60.000	
		Servicio de Normalización y Cataloga- ción	260.000	
		Jefatura Técnica de Planificación e In- formática	450.000	
		Oficina de Prensa	200.000	
		Subinspección de la I. M. E. C.	80.000	
		Zonas de la I. M. E. C. y U. E. de Ar- tillería de Costa	300.000	
		Subinspección de La Legión	24.000	
		Movilización General	404.000	
		TOTAL	5.158.000	
212	2.3	<i>Cuarteles Generales</i>		
		Jefatura de Artillería	70.000	
		Jefatura de Armamento y Municiona- miento del Ejército	62.000	
		Jefatura de Artillería Antiaérea	20.000	
		Subinspección de Costa y Campaña	20.000	
		Jefatura de Ingenieros	37.000	
		Jefatura de Transmisiones de las Co- mandancias de Ceuta y Melilla, a 2.500 pesetas	5.000	
		TOTAL	214.000	

Númeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

ANEXO NUMERO 3

Número orgánico 14.02

		Importe
256	2.3	
<i>Fondo de Enseñanza</i>		
	Academia General Militar	2.500.000
	Academia de Infantería	2.300.000
	Academia de Caballería	850.000
	Academia de Artillería	1.300.000
	Academia de Ingenieros	1.300.000
	Academia de Intendencia	850.000
	Escuela de Estudios Jurídicos	100.000
	Academia de Intervención Militar	100.000
	Academia de Sanidad Militar	550.000
	Academia Auxiliar Militar	1.000.000
	Academia de Farmacia Militar	80.000
	Escuela Superior del Ejército	2.300.000
	Escuela Politécnica Superior del Ejército	1.100.000
	Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería	300.000
	Escuela de Aplicación de Caballería	200.000
	Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería	350.000
	Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército	200.000
	Escuela de Aplicación de Intendencia	200.000
	Escuela Central de Educación Física	600.000
	Escuela de Geodesia y Topografía	100.000
	Escuela Militar de Montaña	500.000
	Escuela de Aplicación de Sanidad Militar	150.000
	Escuela de Automovilismo del Ejército y Obreros Especialistas	400.000
	Centro de Fabricación de Ayudas a la Instrucción	60.000
	Dirección General de Instrucción y Enseñanza	120.000
	Escuela de Suboficiales Especialistas	2.700.000
	Escuelas Regionales de Idiomas y Tribunales de Exámenes	300.000
	Servicio Histórico Militar	100.000
	Para la Instrucción Técnica de las Tropas de Ferrocarriles, Escuelas Prácticas (Agrupaciones)	740.000
	Para premios de publicaciones y traducciones de obras	260.000
	Para premios de trabajos de Bellas Artes, certámenes de carácter militar y premios literarios, idem. idem.	670.000
	Nuevos Centros y asignaciones diversas	5.950.000
TOTAL		23.280.000

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

ANEXO NUMERO 4

Número orgánico 14.06

211	2.3	
<i>Administración Central</i>		
	Parque Central de Sanidad	87.500
	Instituto Farmacéutico del Ejército	110.000
	Laboratorio y Parque Central de Veterinaria	50.000
	Jefatura de Defensa A. B. Q.	6.000
	Jefatura de Detall y Pagaduría de los Servicios Centrales de Intendencia	45.500

299.000

Numeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

213 2.3

Cuarteles Generales

Jefatura de Intendencia de la 1.ª Región Militar	81.000
Jefatura de Intendencia de la 4.ª Región Militar	63.787
Jefatura de Intendencia de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares, a 67.500 pesetas	202.500
Jefatura de Intendencia de la 2.ª, 3.ª y 8.ª Regiones Militares, a 53.312 pesetas	156.936
Jefatura de Intendencia de la 9.ª Región Militar	42.525
Jefatura de Intendencia de la C. G. de Baleares	41.850
Jefatura de Intendencia de la C. G. de Canarias	59.850
Jefatura de Intendencia de Ceuta y Melilla, a 43.262 pesetas	96.524

Sanidad

Jefatura de Sanidad de la 1.ª Región Militar	21.900
Jefatura de Sanidad de la 4.ª Región Militar	16.989
Jefatura de Sanidad de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares, a 16.200 pesetas	48.600
Jefatura de Sanidad de la 2.ª, 3.ª, 8.ª y 9.ª Regiones Militares, a 13.500 pesetas	54.000
Jefatura de Sanidad de Baleares	10.125
Jefatura de Sanidad de Canarias	14.615
Jefatura de Sanidad de Ceuta y Melilla, a 7.087 pesetas	14.174

Farmacia

Jefatura de Farmacia de la 1.ª Región Militar	10.575
Jefatura de Farmacia de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares, a 8.500 pesetas	25.500
Jefatura de Farmacia de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones Militares, a 7.500 pesetas	30.000
Jefatura de Farmacia de la 9.ª Región Militar	6.500
Jefatura de Farmacia de Baleares y Canarias, a 5.500 pesetas	11.000
Jefatura de Farmacia de Ceuta y Melilla, a 7.000 pesetas	14.000

Veterinaria

11 Jefaturas Regionales Militares, a 5.932 pesetas	65.252
2 Jefaturas de Ceuta y Melilla, a 6.409 pesetas	12.818

1.101.000

213 2.3

SERVICIOS REGIONALES

Intendencia

Para las Jefaturas de Transportes Militares, dependientes de las Capitanías Generales:	
De la 1.ª Región Militar	95.600
De la 2.ª Región Militar	136.300
De la 3.ª Región Militar	95.900
De la 4.ª Región Militar	64.400
De la 5.ª Región Militar	34.200
De la 6.ª Región Militar	92.200
De la 7.ª Región Militar	54.500
De la 8.ª Región Militar	60.500

Suma y sigue 633.600

Numeración
Eco- Fun-
nómica cional

Crédito

213	2.3		Crédito
		<i>Suma anterior</i>	633.600
		De la 9.ª Región Militar	87.400
		De Baleares	39.800
		De Canarias	51.100
		De Ceuta	77.900
		De Melilla	50.200
		Para los Servicios dependientes de las Jefaturas de Almacenes y Pagadurías de los Servicios de Intendencia:	
		De la 1.ª Región Militar	216.410
		De la 2.ª Región Militar y Canarias, a 144.000 pesetas	288.000
		De la 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones Militares, a 96.000 pesetas	480.000
		De la 4.ª Región Militar	120.000
		De la 9.ª Región Militar	84.000
		De Baleares	72.000
		De Ceuta y Melilla, a 96.000 pesetas	192.000
		Jefatura Administrativa de Servicios de Propiedades de la 1.ª Región Militar	3.107
		51 Jefaturas Administrativas de Provin- cias del Servicio de Propiedades, a 3.083 pesetas	157.233
		<i>Sanidad</i>	
		Instituto de Medicina Preventiva	70.000
		Parque de Sanidad de la 2.ª y 4.ª Re- giones Militares, a 9.781 pesetas	19.562
		Parque de la 3.ª Región Militar	6.581
		Parque de la 5.ª Región Militar	8.181
		Parque de la 6.ª y 8.ª Regiones Mili- tarse, a 5.781 pesetas	11.562
		Parque de la 7.ª Región Militar	6.981
		Parque de la 9.ª Región Militar	4.581
		Parque de Ceuta y Melilla, a 8.001 pe- setas	16.002
		<i>Farmacia</i>	
		Para Farmacias, Laboratorios y Depó- sitos de Medicamentos, dependientes de las Capitanías Generales:	
		De la 1.ª Región Militar	45.817
		De la 2.ª Región Militar	85.000
		De la 3.ª Región Militar	25.000
		De la 4.ª Región Militar	40.000
		De la 5.ª Región Militar	86.000
		De la 6.ª Región Militar	36.000
		De la 7.ª Región Militar	101.000
		De la 8.ª Región Militar	30.000
		De la 9.ª Región Militar	25.100
		De Baleares	25.000
		De Canarias	30.000
		De Ceuta	30.000
		De Melilla	30.000
		Para Depósitos y Secciones de Semen- tales Regionales, Pecuarias y Delega- ciones de Cría Caballar	293.521
		Depósito Central de Remonta	10.562
		Destacamento de Ceuta y Melilla, a 5.400 pesetas	10.800
			3.600.000

Madrid, 4 de enero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA